



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICION ZONA NAVEGACION SJAV NAUTICO DEPORTIVO

---

Visto lo establecido en el Art. 402.0305 del REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE) y la Ordenanza N° 1-2018 (dpsn) “REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS” y:

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Marítima se halla facultada a determinar las zonas de Prácticas Deportivas Especiales.

Que dada el incremento de inscripciones al Registro Jurisdiccional de embarcaciones deportivas, dedicadas a las actividades recreativas y/o placer, es necesario nueva demarcación las zonas en donde se autorizan a la realización de las distintas prácticas deportivas.

Que teniendo en cuenta las características geográficas del Rio Uruguay, en relación a las últimas crecidas extraordinarias sufridas y en base a las experiencias recogidas, se estiman convenientes que las Prácticas Deportivas se efectúen entre los kilómetros 963,6 al 953,6 del Rio Uruguay.

Que las embarcaciones deportivas que realicen navegación fluvial al extranjero deberán efectivizar el despacho por el Puerto Internacional PASO DE LA BARCA (Arg.) - PORTO XAVIER (Bra.), acorde lo normado en el art. 7° de la O.M. N° 1/73 y Art. 402.0308 del REGINAVE.

Por ello:

**EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN JAVIER**

**D I S P O N E**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR** las Prácticas Deportivas Especiales en las siguientes zonas del Rio Uruguay, las que a continuación se detallan:

- NATACION (examen para la obtención de la habilitación de Personal de Marina Mercante Nacional) entre

los kms. 963,8 al 963,2.

- BUCEO Y ZONA DE APRENDIZAJES entre los kms. 963,6 al 961,6.–
- JET SKY entre los kms. 961,6 al 960,1.
- CANOTAJE, REMO Y TRASLADOS A ZONA A MARCHA REDUCIDA entre los kms 963,6 al 949,6 a una distancia de hasta 30 mts. de la costa.–
- ESQUI ACUATICO Y PRACTICAS MOTONAUTICAS ALTA VELOCIDAD entre los kms. 959,1 al 956,6.
- WINSURF, VELA Y OTROS entre los kms. 956,6 al 953.6.
- KITESURF entre los kms. 958,6 al 954,6.
- KAYAK y PIRAGUAS entre los kms. 963,6 al 967,6 (navegación hasta 30 metros desde la costa).

NAVEGACION RECREATIVA y/o PLACER (entre los kms. 963.6 al km. 970.6 posterior a 30 metros de la costa hasta el canal de navegación).

ARTICULO 2°: PROHIBIR toda actividad náutica deportivas en la franja comprendida entre los kms. 960,1 al 959,1 del Rio Uruguay por ser utilizado por embarcaciones comerciales (trafico transversal fronterizo) entre los puertos PASO DE LA BARCA (ARG.) – PORTO XAVIER (BRA.).

ARTICULO 3°: DISPONER que las Prácticas Deportivas Especiales se realicen únicamente en horarios diurnos (de 0700 a 1800 horas).

ARTICULO 4°: DIFUNDIR ampliamente el contenido de la presente Disposición por intermedio

de los medios periodísticos locales, a efectos de mantener informado a la comunidad náutica deportivas de esta localidad y zonas vecinas.

ARTICULO 5°: VERIFICAR el cumplimiento del presente en lo que refiere a zonas y horarios de Navegación.

ARTICULO 6°: ELEVAR copia de la presente a la Prefectura de Zona Alto Uruguay mediante la Gestión Documental Electrónica –GDE-. Posteriormente procederá su archivo en la Sección de Policía de Seguridad de la Navegación de esta Prefectura.